



LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

DECRETO # 486

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del Municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 17 y IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.



LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública de Sistema Municipal de Agua Potable de Pánuco, Zacatecas, del ejercicio 2010;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Auditoría Superior del Estado recibió por conducto de la Comisión de Vigilancia de la LX Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2010 del Municipio de Pánuco, Zacatecas, el día 1 de abril de 2011, la cual fue presentada en tiempo y forma legales.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría al Sistema Municipal de Agua Potable de Pánuco, Zacatecas, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, con fecha 01 de septiembre de 2011 en oficio PL-02-01/1794/2011.



LX
LEGISLATURA
ZACATECAS

II. LEGISLATURA
 DEL ESTADO

INGRESOS.- El Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas (SMAPASACP) no reportó ingresos durante en el ejercicio 2010, por tal motivo, la Entidad de Fiscalización Superior realizó un estimado de los ingresos mensuales con base a un comparativo de los ingresos recaudados en el ejercicio inmediato posterior, obteniendo que su recaudación promedio mensual asciende a \$28,277.50, determinándose que en el periodo correspondiente del 1º de enero al 15 de septiembre de 2010, se recaudó la cantidad estimada de \$240,358.75 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 75/100) desconociéndose el destino y aplicación de los recursos obtenidos.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1076/2012 de fecha 7 de mayo de 2012, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Denuncia de Hechos	2	0	2	Denuncia de Hechos	2
Subtotal	2	0	2		2
TOTAL	2	0	2		2



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **DENUNCIA DE HECHOS** por la cantidad de \$339,330.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), de los que corresponden al periodo de enero a agosto de 2010, la cantidad de \$240,358.75 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.), derivada de la acción AF-10/45-AP-001, al C. Manuel Ignacio Castillo Martínez, Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo:
 - AF-10/38-AP-001.- Por la presunción de ingresos no reportados por el Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; ni destino y aplicación de los mismos por un importe estimado de \$240,358.75 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.), monto calculado con base en un comparativo con los ingresos recaudados en el ejercicio inmediato posterior (2011), obteniendo que su recaudación promedio mensual asciende a \$28,277.50 (Veintiocho mil doscientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.),

determinándose la del periodo correspondiente del 1º de enero al 15 de septiembre de 2010, considerándose como presunto responsable al C. Manuel Ignacio Castillo Martínez, Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

De igual manera, La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **DENUNCIA DE HECHOS** por la cantidad de \$98,971.25 (NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.), correspondiendo al período de septiembre a diciembre del 2010, derivada de la acción AF-10/45-AP-001 al C. Bernardo Castillo Guerrero, Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo, lo anterior se detalla a continuación:

- AF-10/45-AP-002.- Por la presunción de ingresos no reportados por el Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, ni destino y aplicación de los mismos por un importe estimado de \$98,971.25 (NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.), monto calculado con base en comparativo con los ingresos recaudados en el ejercicio inmediato posterior (2011), obteniendo que su recaudación promedio mensual asciende a \$28,277.50 (veintiocho mil doscientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.), determinándose la del periodo correspondiente del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2010; al C. Bernardo Castillo Guerrero, Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.



LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de la Acción a Promover AF-10/45-AP-003 a quien se desempeñó como Director del Sistema Municipal de Agua Potable de Pánuco, durante el periodo de enero a agosto de 2010, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo:

- AF-10/38-AP-003.- Por no haber elaborado los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2010 ni rendir al H. Ayuntamiento de Pánuco el informe anual de labores, así como el estado general del organismo y las cuentas de su gestión, considerándose como responsable al C. Manuel Ignacio Castillo Martínez quien se desempeñó durante el periodo sujeto a revisión como Director del Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Panuco, Zacatecas; lo anterior con fundamento en los artículos 3, 22 fracciones X, XX y XXI, 26 fracciones V y VIII, 28 y 31 fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 1, 7, 9 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 170 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

De igual manera, la Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de la Acción a Promover AF-10/45-AP-003 a quien se desempeñó como Director del Sistema Municipal de Agua Potable de Pánuco, durante el periodo de septiembre a diciembre del 2010,

por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo:

- AF-10/38-AP-003.- Por no haber elaborado los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2010 ni rendir al H. Ayuntamiento de Pánuco el informe anual de labores, así como el estado general del organismo y sus cuentas de su gestión Considerándose como responsable al C. Bernardo Castillo Guerrero quien se desempeñó durante el periodo sujeto a revisión como Director del Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; lo anterior con fundamento en los artículos 3, 22 fracciones X, XX y XXI, 26 fracciones V y VIII, 28 y 31 fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 1, 7, 9 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 93 fracción IV, 96 fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; al C. Bernardo Castillo Guerrero, quien se desempeñó durante el periodo sujeto a revisión como Director del Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por esta Representación Popular, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2010 del Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.



LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Instrumento Legislativo, SE APRUEBAN los movimientos financieros de administración y gasto relativos a la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable de Pánuco, Zacatecas, del ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en los términos señalados en el presente Decreto, continúe el trámite de:

- I. DENUNCIA DE HECHOS** por la cantidad de \$339,330.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), de los que corresponden al periodo de enero a agosto de 2010, la cantidad de \$240,358.75 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.), derivada de la acción AF-10/45-AP-001, al C. Manuel Ignacio Castillo Martínez, Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargo, por lo que se detalla a continuación:



LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

- AF-10/38-AP-001.- Por la presunción de ingresos no reportados por el Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas; ni destino y aplicación de los mismos por un importe estimado de \$240,358.75 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.), monto calculado con base en comparativo con los ingresos recaudados en el ejercicio inmediato posterior (2011), obteniendo que su recaudación promedio mensual asciende a \$28,277.50 (Veintiocho mil doscientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.), determinándose la del periodo correspondiente del 1° de enero al 15 de septiembre de 2010, considerándose como presunto responsable al C. Manuel Ignacio Castillo Martínez, Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

II. DENUNCIA DE HECHOS por la cantidad de \$98,971.25 (NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.), correspondiendo al período de septiembre a diciembre del 2010, derivada de la acción AF-10/45-AP-001 al C. Bernardo Castillo Guerrero, Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo, lo anterior se detalla a continuación:

- AF-10/45-AP-002.- Por la presunción de ingresos no reportados por el Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas, ni destino y aplicación de los mismos por un importe estimado de \$98,971.25 (NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.), monto calculado

con base en comparativo con los ingresos recaudados en el ejercicio inmediato posterior (2011), obteniendo que su recaudación promedio mensual asciende a \$28,277.50 (veintiocho mil doscientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.), determinándose que en el periodo correspondiente del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2010 se recaudó la cantidad ya mencionada, al C. Bernardo Castillo Guerrero, Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

III. PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, resultado de la Acción a Promover AF-10/45-AP-003 a quienes se desempeñaron como Director del Sistema Municipal de Agua Potable de Pánuco, durante el periodo de enero a agosto de 2010, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo:

- AF-10/38-AP-003.- Por no haber elaborado los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2010 ni rendir al H. Ayuntamiento de Pánuco el informe anual de labores, así como el estado general del organismo y las cuentas de su gestión, considerándose como responsable al C. Manuel Ignacio Castillo Martínez quien se desempeño durante el periodo sujeto a revisión como Director del Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Panuco, Zacatecas; lo anterior con fundamento en los artículos 3, 22 fracciones X, XX y XXI, 26 fracciones V y VIII, 28 y 31 fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 1, 7, 9 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 170 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5° fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

**LEGISLATURA
DEL ESTADO**

De igual manera, la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de la Acción a Promover AF-10/45-AP-003 a quien se desempeño como Director del Sistema Municipal de Agua Potable de Pánuco, durante el periodo de septiembre a diciembre del 2010, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo:

- AF-10/38-AP-003.- Por no haber elaborado los Estados Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2010 ni rendir al H. Ayuntamiento de Pánuco el informe anual de labores, así como el estado general del organismo y s las cuentas de su gestión, considerándose como responsable al C. Bernardo Castillo Guerrero quien se desempeño durante el periodo sujeto a revisión como Director del Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Panuco, Zacatecas; lo anterior con fundamento en los artículos 3, 22 fracciones X, XX y XXI, 26 fracciones V y VIII, 28 y 31 fracción XI de la Ley de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Zacatecas, 1, 7, 9 y 17 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 93 fracción IV, 96 fracción I y 170 de la Ley Orgánica del Municipio y artículo 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas; al C. Bernardo Castillo Guerrero, quien se desempeñó durante el periodo sujeto a revisión como Director del Sistema de Agua Potable de San Antonio del Ciprés, Pánuco, Zacatecas.

LX

**LEGISLATURA
ZACATECAS**

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros, propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO
PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

D A D O en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PRESIDENTA

Noemi B. Luna A.

DIP. NOEMI BERENICE LUNA AYALA

SECRETARIA

Lucía del Pilar Miranda

DIP. LUCÍA DEL PILAR MIRANDA



**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**

SECRETARIO

Jorge Luis García Vera

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA